

Salta, 19 DIC 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: **1736/2023**

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-60643/2023 caratulado: "EDESA S.A. – ESED S.A. - ACTUALIZACION TARIFARIA"; la Ley N° 6.835, la Ley N° 6.819, el Contrato de Concesión de EDESA S.A., el Contrato de Concesión para la Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en el Mercado Disperso de la Provincia de Salta, las Resoluciones Ente Regulador N°s 1219/23, 1220/23 y 1455/23, las Leyes 7125 de Emergencia Económica y Financiera y 6583 de Reforma Administrativa del Estado y Emergencia Económica –prorrogadas por ley 8364-, el DNU N° 55/23 y el Acta de Directorio N° 59/2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el expediente mencionado en el Visto, se origina con la Nota DS 606/23 (fs. 01/05), presentada ante este Organismo por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (en adelante EDESA S.A.) en cuyo marco requiere, se someta a consideración de este Organismo la procedencia de una actualización del cuadro tarifario, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 17° de la Resolución Ente Regulador N° 1219/23, y Artículo 2° de la Resolución Ente Regulador N° 1455/23;

Que, agrega la Distribuidora, con respecto a la actualización del VAD que solicita, que el Artículo 17° de la Resolución ENRESP N° 1219/23 resuelve: **APROBAR** el ANEXO IV que contiene el "Factor de actualización del Valor Agregado de Distribución". A su vez, el referido Anexo IV, establece: "FACTORES DE ACTUALIZACIÓN El coeficiente de variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general publicado por el INDEC, será considerado a los fines de habilitar a la Distribuidora a realizar una presentación ante el ENRESP para solicitar el reconocimiento del impacto que produce la inflación en el Valor Agregado de Distribución (VAD), permitiéndole reestablecer el equilibrio económico de la Concesión. El Ente regulador analizará dicha presentación y de corresponder autorizará los ajustes tarifarios del caso. Esta presentación, se podrá realizar cada seis

meses siempre y cuando el valor del coeficiente de variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general publicado por el INDEC arroje un valor del 10 % o más en el citado plazo”;

Que continúa la Distribuidora expresando que atento a que los costos reconocidos en el proceso de revisión tarifaria integral concluido por Resolución ENRESP N° 1219/23 se encuentran al mes de marzo/23, a la fecha han transcurrido los 6 meses establecidos en la metodología antes transcrita. En dicho período la variación del Índice de Precios al por Mayor Nivel General del INDEC presenta la variación que detalla en el Gráfico 1, expresando que, como puede verse, el IPIM superó en 6 meses el 10%, específicamente septiembre/23 vs. Marzo/23 alcanzó una variación del 71%, por lo que concluye que EDESA S.A. se encuentra habilitada para realizar la solicitud de actualización presentada, que incluye en el Anexo I un CD con la leyenda “DS-606/23”;

Que, acto seguido, en fecha 18/12/23, EDESA S.A. remite la DS 632/23 la que contiene como Anexo I un CD con el archivo denominado 01_EDESA_ACTUALIZACION_TARIFA.xlsx conteniendo el cálculo de los índices para la actualización del Valor Agregado de Distribución remitido mediante nota DS-606/23;

Que, con posterioridad, EDESA S.A. remite la DS 638/23 mediante la que solicita la revisión de la mecánica de actualización del cuadro tarifario establecida en el Artículo 17° de la Resolución ENRESP N° 1219/23 y en el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 1455/23. Ello en razón de los altos valores de inflación estimados a partir del corriente mes de diciembre/23, por lo que considera conveniente que la mecánica de actualización se aplique automáticamente en forma trimestral, siendo los valores de actualización sometidos a audiencia pública en forma semestral considerando las fórmulas aprobadas por la Resolución ENRESP N° 1219/23. Solicita también que igual criterio se aplique para el caso de la metodología aprobada para ESED S.A. mediante Resolución ENRESP N° 1220/23;

Qué asimismo, mediante nota DS 630/23, ESED S.A., solicita actualización del cuadro tarifario conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 1220/23, el cual dispone “**APROBAR** la Metodología de Actualización de Costos que como ANEXO II forma parte de la presente Resolución.” A su vez, el referido Anexo II, establece: “METODOLOGÍA DE ACTUALIZACIÓN

ESED S.A. podrá realizar esta presentación cada seis meses siempre y cuando el valor del coeficiente de variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general publicado por el INDEC arroje un valor del 10 % o más en el citado plazo. Donde: IPIM0: es el Índice de Precios Interno al por Mayor nivel general publicado por el INDEC, el valor sub cero para la primer revisión será, el de marzo 2.023. IPIMn: es el Índice de Precios Interno al por Mayor nivel general publicado por el INDEC del período "n". Este cálculo deberá efectuarse en plazos no menores a 6 meses, salvo que dicho coeficiente alcance un valor superior al 25% en un trimestre, en cuyo caso la Distribuidora podrá hacer una presentación extraordinaria ante el ENRESP. Éste analizará la misma y en caso de corresponder, autorizará los ajustes tarifarios del caso con el fin de reestablecer el equilibrio económico de la Concesión."

Que continúa ESED S.A. expresando que según la evaluación del índice establecido en la Resolución N° 1220/23, la variación del IPIM Nivel General es la que detalla en el Gráfico 1, expresando que, como puede verse, el IPIM superó en 6 meses el 10%, específicamente septiembre/23 vs. Marzo/23 alcanzó una variación del 71%, por lo que concluye que ESED S.A. se encuentra habilitada para realizar la solicitud de actualización presentada, que incluye en el Anexo I un CD con la leyenda "DS-630/23";

Que tomando la intervención que le compete y respecto a la procedencia de la solicitud de actualización tarifaria efectuada por EDESA S.A. mediante notas DS 606/23 y 632/23, la Gerencia Económica del Ente Regulador informa que dicha solicitud responde a los procedimientos establecidos en el Artículo 17° de la Resolución ENRESP N° 1219/23 y en el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 1455/23, por lo que se verifica el cumplimiento de los requisitos formales que habilitan el inicio del proceso de revisión de costos para EDESA S.A.;

Que, a su vez, respecto de ESED S.A., la Gerencia Económica manifiesta sobre la procedencia del pedido de actualización tarifaria realizado mediante Nota DS 630/23, que el mismo fue confeccionado conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 1220/23, quedando habilitado el inicio del proceso de revisión de costos para ESED S.A.;

Que con la finalidad de contar con la mayor apoyatura técnica y académica en el tratamiento de la actualización tarifaria solicitada por EDESA S.A., el

ENRESP contrató los servicios de consultoría del Doctor en Ciencias Económicas, C.P.N. Juan Lucas Dapena Fernández, Decano de la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, quien participará del presente proceso de revisión de costos;

Que, requerida la intervención de la Gerencia Jurídica del ENRESP, la misma dictamina que corresponde convocar a una Audiencia Pública para dar tratamiento a las solicitudes de las empresas EDESA S.A. y ESED S.A. con arreglo al orden jurídico vigente.

Que al respecto, el Anexo IV de la citada Resolución Ente Regulador N° 1219/23, especifica lo siguiente:

“FACTORES DE ACTUALIZACIÓN El coeficiente de variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general publicado por el INDEC, será considerado a los fines de habilitar a la Distribuidora a realizar una presentación ante el ENRESP para solicitar el reconocimiento del impacto que produce la inflación en el Valor Agregado de Distribución (VAD), permitiéndole reestablecer el equilibrio económico de la Concesión. El Ente regulador analizará dicha presentación y de corresponder autorizará los ajustes tarifarios del caso. Esta presentación, se podrá realizar cada seis meses siempre y cuando el valor del coeficiente de variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general publicado por el INDEC arroje un valor del 10 % o más en el citado plazo. $IPIM_0 \geq 10\% IPIM_n$ Donde: $IPIM_0$: es el Índice de Precios Interno al por Mayor nivel general publicado por el INDEC, el valor sub cero para la primer revisión será, el de marzo 2.023. $IPIM_n$: es el Índice de Precios Interno al por Mayor nivel general publicado por el INDEC del período “n”. Este cálculo deberá efectuarse en plazos no menores a 6 meses, salvo que dicho coeficiente alcance un valor superior al 25% en un trimestre, en cuyo caso la Distribuidora podrá hacer una presentación extraordinaria ante el ENRESP. Éste analizará la misma y en caso de corresponder, autorizará los ajustes tarifarios del caso con el fin de reestablecer el equilibrio económico de la Concesión.”

Que, a su turno, y respecto de ESED S.A., el Artículo 76° de la Ley 6.819, establece que “Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios:.....c) En los Sistemas Dispersos se

deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan, considerando la forma de prestación, ubicación geográfica y cualquier otra característica que el Ente Regulador de los Servicios Públicos califique como relevante y de ser necesario se asignarán recursos para compensar los mayores costos.”

Que, así las cosas, indica la Gerencia Jurídica que el Artículo 30 de la Ley Provincial N° 6.835, establece: “*Las licenciatarias, y las organizaciones de usuarios podrán solicitar modificaciones de tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27.*

El Ente convocará a una audiencia pública de las previstas en el artículo 13 y emitirá decisión dentro de los treinta días de celebrada la audiencia pública.

El Ente podrá disponer que las nuevas tarifas sean aplicadas dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de la decisión prevista en el párrafo anterior.”

Que se tiene entonces, que la norma transcripta habilita al Ente Regulador a modificar tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27 citado, debiendo con carácter previo convocar a una audiencia pública conforme las previsiones del Artículo 13° de la Ley 6.835.

Que, cabe destacar en la oportunidad, que el Estado Nacional ha emitido en fecha 16/12/2023 el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/2023 por el que declara la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural. La declaración de emergencia en el Sector Energético Nacional y las acciones que de ella deriven, según lo indicado en el artículo 2° del referido Decreto, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que en tal sentido, el artículo 2° del DNU N° 55/2023 instruye a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia declarada en el artículo 1°, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia

y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías;

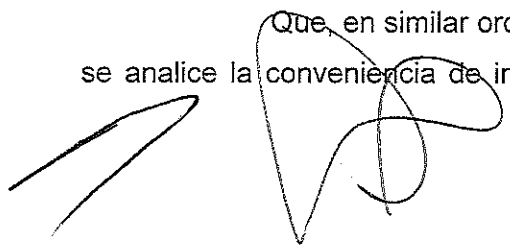
Que, a su vez, mediante el artículo 3° del referido DNU se determina el inicio de la revisión tarifaria conforme al artículo 43 de la Ley N° 24.065 y al artículo 42 de la Ley N° 24.076 correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, y se establece que la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes no podrá exceder del 31 de diciembre de 2024;

Que, por otra parte, a través del artículo 9° del citado Decreto de Necesidad y Urgencia se invita a las provincias a coordinar con la Secretaría de Energía de la Nación *“las acciones de emergencia necesarias para asegurar la prestación de los servicios de distribución de electricidad que correspondan a su jurisdicción”*, asunto que también merece ser abordado en el marco de esta Audiencia Pública, dada la implicancia que las políticas energéticas nacionales producen en la prestación de los servicios públicos locales;

Que, resulta procedente dar tratamiento a las peticiones formulada por EDESA S.A. y ESED S.A. con encuadre en las Resoluciones Ente Regulador N°s 1219/23, 1220/23 y 1455/23, en tanto se encuentra acreditado prima facie que existe una desvalorización de la tarifa por efecto natural del proceso inflacionario, que es de público y notorio, y a los efectos de garantizar la prestación del servicio público esencial;

Que, asimismo, y en tanto las previsiones más austeras permiten avizorar un complejo panorama económico, probablemente caracterizado por índices inflacionarios que distorsionen la ecuación económica de la Prestataria en reducidos períodos de tiempo, se torna necesario establecer un número mínimo de procesos de participación ciudadana que se habilitarán en el año 2024 para tratar la problemática tarifaria del servicio de distribución de energía eléctrica;

Que, en similar orden de ideas, corresponde que en la audiencia pública se analice la conveniencia de instaurar sistemas de ajustes de la tarifa en períodos



menores de tiempo que la semestralidad autorizada en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, haciendo constar que este órgano de control ya ha autorizado recomposiciones de manera escalonada a fin de cumplir con la doctrina emanada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "CEPIS", otorgando previsibilidad al usuario respecto de los montos que deberá pagar en el futuro cercano por el costo del servicio público de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial;

Que, a los efectos de otorgar subsidios, sin perjuicio del cruzamiento automático de datos con el SINTYS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social) por intermedio de la Gerencia de Usuarios del organismo, debe gobernar el criterio asistencialista la correspondencia estricta con la real situación socio-económica de los usuarios;

Que, la detección de unidades residenciales integradas varios componentes cuyo titular explicita un ingreso habilitante para la ayuda social, sin que se mensuren o denuncien otros ingresos regulares admiten errores de inclusión que deben corregirse;

Que, a los efectos de garantizar mayor eficiencia en el régimen de Tarifa Social instaurada por Resolución ENRESP n° 1217/23, se advierte la pertinencia de iniciar un reempadronamiento del total de usuarios que requieren la asistencia del Estado al invocar la imposibilidad material de afrontar el pago de las tarifas;

Que, teniendo en cuenta las circunstancias fácticas y legales desarrolladas precedentemente, deviene razonable establecer el temario a tratar en la Audiencia Pública en base a lo expresado anteriormente;

Que, en otro orden de ideas, debido en su momento a la situación epidemiológica desatada por el Covid-19 y teniendo en cuenta la normativa dictada en su consecuencia, el Ente Regulador de los Servicios Públicos -adhiriendo plenamente a la misión de prevenir la propagación de casos de coronavirus (COVID-19) y con el fin de restringir la aglomeración de personas y el contacto estrecho entre ellas- dictó la Resolución ENRESP N° 1560/20, a través de la cual se estableció el "Reglamento Procedimental para la Participación Digital en Audiencias Públicas";

Que, en su momento, el contexto epidemiológico exigió readecuar las metodologías participativas previstas en la Ley N° 6835, respecto a la celebración de audiencias públicas, estableciendo nuevos mecanismos que posibilitaran la

participación de los usuarios de los servicios y de la comunidad en general, propiciando la digitalización y/o virtualización de los procesos;

Que, desde entonces, la modalidad de Audiencia Virtual facilitó una mayor participación ciudadana, principalmente de usuarios de los distintos barrios y municipios de la Provincia que, a partir de la implementación de dicha modalidad, tienen la oportunidad de ser parte del proceso sin tener que desplazarse de sus lugares de residencia;

Que, teniendo en cuenta tales beneficios, corresponde adoptar en el presente caso la modalidad de participación ciudadana establecida en el citado Reglamento, por lo cual, invocando razones de interés público, se torna necesario disponer que la participación ciudadana en la Audiencia Pública a convocarse, se desarrolle en forma digital, a través de una modalidad remota, virtual, no presencial, en forma sincrónica y/o asincrónica a través de la plataforma digital MEET mediante el link de ingreso que será remitido por el Ente Regulador al correo electrónico que hubiere constituido la parte al momento de su inscripción como expositor en el "REGISTRO DE PARTICIPANTES";

Que, todo aquel que tenga un simple interés, derecho subjetivo o interés legítimo podrá ser parte en la Audiencia Pública, realizar presentaciones y hacer uso de la palabra, para lo cual deberá suscribirse como tal en el mencionado registro que estará disponible en la página web del Organismo: <https://ente.gob.ar> ;

Que, asimismo, velando por la transparencia y publicidad del acto, todo el desarrollo de la Audiencia será transmitido por "*streaming*", para lo cual cualquier persona podrá requerir el acceso al link de la transmisión a través de la página web del Ente Regulador;

Que, el expediente N° 60643/2023 —el que contendrá la documentación correspondiente a la revisión tarifaria solicitada por EDESA S.A. y ESED S.A., la convocatoria a Audiencia Pública, la constancia de las publicaciones realizadas, los estudios, informes y dictámenes que se realicen sobre el tema, las opiniones y/o escritos y/o documentación aportada por los interesados- será digitalizado y remitido a los usuarios que así lo soliciten a través del Formulario "Solicitud de Vista de las Actuaciones" que se encontrará disponible en la página web del Organismo partir del día 26/12/2023;

Que, en este orden de ideas, teniendo presente el requerimiento de revisión tarifaria efectuado por EDESA S.A. y ESED S.A., lo informado por la Gerencia Económica de este Ente Regulador sobre la oportunidad para hacerlo y considerando que todo ello tiene encuadre legal en la normativa ut supra transcripta, lleva a la Gerencia Jurídica a dictaminar que corresponde al Directorio del ENRESP disponer la convocatoria a un Procedimiento de Audiencia Pública, con la modalidad indicada en los párrafos precedentes;

Que, se deberá invitar al Defensor del Pueblo, Lic. Federico Núñez Burgos o a quien éste designe y a la Secretaría de Defensa de los Consumidores, Dra. María Pía Saravia o a la persona que ésta designe;

Que, finalmente, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ente Regulador N° 30/97, la convocatoria al presente procedimiento participativo deberá ser publicada por un plazo de un (1) día en el Boletín Oficial y tres (3) días en un diario de circulación provincial masivo; en la página web oficial del ENRESP y en la página web oficial de EDESA S.A.;

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 6835, la Ley N° 6.819, el Contrato de Concesión de EDESA S.A.

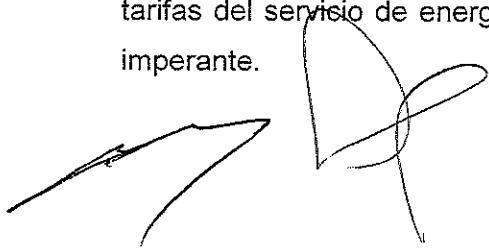
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONVOCAR a Audiencia Pública con el objeto de:

- a) Dar tratamiento a las peticiones formuladas por EDESA S.A. y ESED S.A. con encuadre en las Resoluciones Ente Regulador N°s 1219/23, 1220/23 y 1455/23.
- b) Periodicidad mínima anual de audiencias públicas para tratamiento de ajustes de tarifas del servicio de energía eléctrica, en el marco del contexto de emergencia imperante.



- c) Autorización para implementar en el período 2024 recomposiciones tarifarias trimestrales en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el mismo contexto referido en el punto anterior.
- d) Régimen de subsidios para usuarios. Reempadronamiento y criterios de segmentación.
- e) Coordinación de acciones con la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, en el marco del Artículo 9° del DNU N° 55/23.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que el acto de la Audiencia Pública se realizará el día jueves 11 de enero de 2024, a las 08:30 horas, mediante modalidad digital remota, virtual, no presencial, en forma sincrónica a través de la plataforma "MEET", para realizar las exposiciones, cuyo link de acceso será remitido por el Ente Regulador al correo electrónico que hubiere constituido la parte.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR la transmisión de la Audiencia por "*streaming*", en el link que se publicará en la página web del Organismo: <http://www.ente.gob.ar> con una antelación mínima de siete (7) días previos a la fecha de celebración de la audiencia.

ARTÍCULO 4°: FIJAR como plazo tope de presentaciones para quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública, hasta el día martes 2 de enero de 2023 a horas 14:00. Las presentaciones y consultas serán recepcionadas a través del correo electrónico AP-EDESA-ESED-enero2024@ente.gob.ar, mediante el mecanismo explicitado en el tutorial que estará a disposición en la página web del Ente Regulador: <http://www.ente.gob.ar> a partir del 26/12/23.

ARTÍCULO 5°: ESTABLECER que las autoridades de la Audiencia Pública serán el Dr. Carlos Humberto Saravia, Presidente del Ente Regulador de los Servicio Públicos, el Dr. Ricardo Jerónimo López Fleming en su carácter de Vicepresidente y el Lic. Mariano San Millán con la Dra. Silvina Vargas, en su condición de Directores Vocales del Organismo.

ARTÍCULO 6°: DESIGNAR como **Instructores** de la Audiencia Pública a los siguientes agentes: Doctoras Gabriela García y Luz Siles por la Gerencia Jurídica; Ingeniero Darío González y Téc. Carlos Simoneh por la Gerencia de Energía Eléctrica; Contadores Federico Manzur y Analía Dal Borgo por la Gerencia Económica; Sr. Lucas Agüero Mendoza y Lic. Antonella D'Antuene por la Gerencia de Calidad y Articulación; Ingenieros Gustavo Correa y Darío Vera y Sr. Rubén Lamas como

soporte técnico y operativo; y como **Secretarias de la Instrucción** a la Srta. Virginia Pistán y Srta. Constanza Costas.

ARTÍCULO 7º: DEJAR ESTABLECIDO que el presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos deberá designar al Defensor de los usuarios y al Defensor de la Competencia, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 5º de la Resolución Ente Regulador N° 30/97.

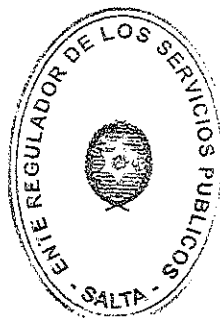
ARTÍCULO 8º: INVITAR al Defensor del Pueblo, Lic. Federico Núñez Burgos o a quien este designe y a la Secretaria de Defensa de los Consumidores, Dra. María Pía Saravia o a la persona que ésta designe; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º: DISPONER la publicación del presente llamado a Audiencia Pública en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de un (01) día; y durante tres (03) días en un diario de circulación provincial masiva. Asimismo, se deberá publicar la correspondiente convocatoria en las páginas web oficiales del Ente Regulador y de EDESA S.A. En todas las publicaciones se deberá hacer constar el objeto de la Audiencia, fecha, hora y modalidad de realización, los instructores designados, el correo electrónico donde se recepcionarán las presentaciones a las partes, todo ello de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Ente Regulador N° 30/97, 81/98 y 1560/2020.

ARTÍCULO 10º DETERMINAR que se pondrá a disposición de todos los interesados en la página web del Ente Regulador <http://www.ente.gob.ar>, un tutorial que explique cómo se deberá efectuar la toma de vista, la inscripción para participar en la Audiencia Pública, la carga de presentaciones y o escritos, etc.

ARTÍCULO 11º: REGISTRAR, Publicar y oportunamente Archivar.


Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS




Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

